

AL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5 DE ESTEPONA

29 NOV 2013

ENTRADA - CORREO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION Nº 5 - ESTEPONA

29 NOV 2013

ENTRADA - CORREO

EL fiscal en las Diligencias Previas que se siguen en ese Juzgado con el nº 2.081/2.012, evacuando el traslado conferido mediante providencia de 15 de noviembre de 2.013, remitida por fax a esta Fiscalía, comparece y DICE:

Que instruido en la petición formula la representación procesal de D. Ignacio González González relativa a que se le tenga por personado en la causa al objeto de que se le permita " *ejercer su derecho a la defensa*", SE OPONE a lo interesado, puesto que la investigación seguida en esa causa lo que pretende acreditar, ante la existencia de una estructura societaria ciertamente opaca, es quien o quienes sean las personas físicas que sean los dueños de la referida entidad, y por ende, de los inmuebles que la misma adquirió en la localidad de Estepona (Málaga), extremo que es el presupuesto lógico, y necesario, de una posterior imputación.

Como es sabido en la fecha en que se produce la inversión de la entidad COAST INVESTORS LLC en España- año 2.008- , que es cuando se adquieren por dicha entidad los inmuebles en cuestión- todavía no se contemplaba en el Código Penal la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que dicha previsión se introduce en nuestra legislación penal con la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2.010, de 22 de junio(B.O.E. nº 152 de 23 de junio), dando lugar al artículo 31 bis.

Es por ello que la investigación deba centrarse en esas personas físicas que sean las titulares reales de la inversión referida.

De lo dicho se desprende que no se ha acometido una investigación prospectiva, pues esta muy definido el objeto de la misma.

La admisión a trámite de la denuncia formulada en su día por el Sindicato Unificado de Policía, no supone, como parece entender el solicitante, que el Juzgado tenga por ciertos los hechos expuestos en la misma, pues si se ha iniciado la investigación judicial es para verificar la realidad de los mismos y su certeza, de conformidad con lo establecido en el artº 299 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con el artº 758 de la dicho Código Procesal.

Hasta tanto eso no ocurra, en puridad procesal, el Sr. González no puede ser tenido como imputado en esta causa, pues, en el momento presente, no consta que tenga relación alguna con la entidad COAST INVESTORS LLC, cuya inversión en España es el objeto de la investigación.

La personación pretendida por el Sr. González, dado su tenor literal- para " *ejercer su derecho de defensa*"- es en calidad de imputado, puesto que en nuestro sistema procesal y a diferencia de lo que ocurre en otros países (el " *arguido*" del derecho portugués) dicha condición es el punto de partida para defenderse en el proceso penal(artº 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) .

No cabe, pues, una personación preventiva de una futura e hipotética imputación.

Por otro lado, su personación como imputado en la causa está vetada dada la condición de persona aforada, a tenor de lo dispuesto en el artº 25 de la Ley Orgánica 3/1.983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, careciendo el Juzgado que conoce del presente procedimiento de competencia para dictar un Auto inculminatorio contra dicho señor(Artº 57 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

En cuanto a la apreciación del solicitante relativa a la falsedad de los hechos denunciados, nada impide el ejercicio de las acciones que estime pertinentes en defensa de su honor.

Málaga a 25 de noviembre de 2013.

Fdo:

